

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Paulino mr. y sta. Susana v.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CONTINUA LA SESION DEL DIA 11 DE ENERO.

Prosigue el discurso del Sr. Argüelles.

Tal vez no se han redactado las notas por relaciones de oficio que han pasado á sus gabinetes los respectivos embajadores. En la del rey de Prusia se nota un párrafo que principia con estas palabras avos que habeis sido testigo del origen, progresos y resultado de la revolucion de 820 &c. Por este párrafo se ve que las noticias diplomáticas que se han pasado á este gabinete no son exactas, ó que las que le han movido para proceder del modo que lo han hecho no le han sido comunicadas por su ministro. Tal vez la fuente de donde se han sacado estos datos habrá sido el ridículo manifiesto de la llamada regencia de Urgel.

Permitanme mis conciudadanos que yo apele, acaso por la última vez, á sus sentimientos generosos, digo por la última vez porque no sé si sobreviviere al sentimiento que causa el ultraje que se hace á mi nacion. Les exhorto pues, á que no sean incautos, respecto de las maquinaciones de los gabinetes extranjeros. Si quieren invadirnos y arruinarnos que lo hagan con las armas en la mano, y no busquen personas incautas para conseguirlo; y sean las circunstancias las que se quieran admitaseme esta manifestacion franca como un obsequio que hago á mi amada patria. (*Aplausos repetidos.*)

Respecto á la restauracion de la libertad en España el año 820, se atribuye á un motin militar, pocas reflexiones bastarán para hacer que el argumento que de aqui se saca se convierta contra su autor. Por la restriccion primera de las facultades de rey segun nuestra constitucion no puede impedir la celebracion de córtes &c. Ahora bien, los santos aliados que apoyan su fuerza y union en una relacion seguramente respetable de cantidad, no me negarán que en todos los paises donde se profesa una religion como la nuestra, los juramentos tienen mucha fuerza y no pueden absolverse por la de las armas. ¿Cuándo S. M. entró en España el año 814, ¿estaba en todo su vigor ese juramento? Ciertamente que sí, sin embargo la nacion cedió entonces á la sorpresa y privilegios que causó la llegada de un rey jóven que habia estado cautivo.

La nacion vuelve de su sorpresa al cabo de seis años de sufrimiento y de estar esperando en vano el remedio de sus males, y no encuentra otro medio para conseguirlo que el de declarar su voluntad unánime. El ejército de la Isla no hizo mas que anticipar la manifestacion de la opinion de la voluntad general, y esto lo digo con tanto mas gusto y franqueza cuanto que estando adornado con la noble investidura de diputado no

pueden tener fuerza ninguna los argumentos que yo saque de aqui. Yo pregunto á los santos aliados y á sus consejeros ¿sino seria el colmo de la ridiculez y de la irrision querer disminuir en lo mas mínimo la grandeza de la empresa que ellos vituperan? ¿No seria ridiculo creer que un corto número de hombres se arrojasen á esta empresa sin contar con la opinion general de toda la nacion? ¿No se ha visto en el congreso mas de una vez disputarse con una emulacion noble, cual provincia habia jurado antes la constitucion y calcularse para este efecto las distancias y las fechas? De aqui se deduce, señor, que el ejército de la Isla no fué perjuro, no, fué el que tuvo la gloria inexplicable de anticipar los votos de la nacion. Si existiera como suponen esos gabinetes extranjeros en el pecho de los españoles ódio contra la constitucion, ¿que época mas propia que esta para sublevarse? ¿Y lo han hecho? Hace pocos dias que manifesté mi opinion sobre este particular, y dije que á pesar de los esfuerzos que se habia hecho en la Serrania de Ronda para fomentar la insurreccion, no se habia conseguido el objeto por confinar con una nacion que no habia proporcionado los auxilios que los ilusos esperaban. Nada conseguirán los extranjeros con esas proclamas incendiarias, porque la España unida siempre como lo ha manifestado en diversas ocasiones sabrá resistir cualquiera agresion que se intentase contra ella. Al fin, señor, somos descendientes de Sagunto y de Numancia. (*Aplausos repetidos.*)

Las córtes me disimularán que me haya separado algun tanto del objeto de mi discurso para demostrar la libertad que goza el rey de España, el cual ha sido siempre víctima de las promesas de los extranjeros; pero yo confio en que se aprovechará de las lecciones de la historia y de su propia esperiencia. Pedro III rey de Castilla murió rodeado de extranjeros, asesinado por su hermano Enrique en la tienda de Beltran Clauquin. El príncipe Negro heredero de Inglaterra fue víctima de los extranjeros, los que despues de su desgracia le abandonaron y solo halló refugio, no entre los déspotas, sino entre la generosidad de la república holandesa. La córte de S. Petersburgo debe acordarse de que Pedro III. marido de la célebre Catalina II. fué destronado, y todas las señales evidentes que aparecieron á su muerte demostraron que habia muerto envenenado.

Es todavia mas memorable lo ocurrido con el emperador Pablo I que fué ahogado; pero aun lo es mucho mas el escandaloso destronamiento de Gustavo Adolfo IV de la casa de Wasa, que todavía anda por Europa hecho un peregrino, y probablemente en estado de demencia, pues no hace mucho tiempo que escitaba á los

principes à que le acompañasen à visitar los Santos Lugares (*Risa general.*) Examinese la historia de España, y se verá si hay egemplos de esta naturaleza: dígalo sino el 7 de julio: en ese dia memorable se puso à prueba la fidelidad y la lealtad española. Yo disminuiria el mérito contraido en este dia si insistiese mucho en manifestarle, pues tal vez no somos nosotros capaces de apreciarle dignamente porque estamos muy próximos à él, la Europa y la posteridad le presentarán en todo su verdadero mérito. En él se vió que la lealtad de los españoles no tiene límites, y que el trono español tiene toda la seguridad que puede desearse.

En una de esas notas, como por aliciente y como un medio seductor, se habla de contribuir à la consolidacion del dominio español en América. Pero las córtes deben tener presente que hay un hecho que contradice este principio. En la época que transcurrió desde el año de 1814 al de 1820 la casa de Francia, el gobierno de Luis XVIII, tio de Fernando VII, intervenia en el proyecto de dar la investidura de soberano de las provincias del rio de la Plata à un príncipe extranjero. Este hecho es conocido de todos, y está precisamente en contraposición con la idea con que ahora se nos quiere alucinar, y manifiesta de un modo que no deja la menor duda la ingratitud con que se ha procedido con respecto à nosotros por los mismos que ahora parece toman con interes nuestros asuntos. Concluyo pues, señor, diciendo que no habiendo necesidad de discusion sobre este punto no puedo más de apoyar en todas sus partes lo que está sujeto à la deliberacion del congreso. (*Grandes y repetidos aplausos.*)

El Sr. Gañano dijo: Inútil pareceria, señores, hablar sobre este asunto despues del digno discurso que acaban de oír las córtes, pronunciado por el señor preopinante. No me lisongeo de poder formar un cuadro tan acabado y perfecto como el que acaba de hacerse por su señoría. La discusion presente tiene un carácter sumamente singular, ya por el modo con que ha sido promovida en este augusto lugar, y ya por el modo poco usado de sostenerla, por cuanto la unanimidad del congreso en tan importante punto hace que no haya quien contradiga. Pero, señores, esta misma importancia y novedad del asunto esige de los señores diputados, mucho más del que tuvo la honra de hacer la proposición que fue aprobada unánimemente por los representantes de la nacion, una manifestación de los afectos que le inspiraron para hacerla. Esto es tanto más necesario cuanto es cierto que despues que pasan estos dias de ansiedad, cuando el progreso de las luces haya desterrado à los países fabulosos los gobiernos absolutos, y el mundo entero se admire de que haya habido poder arbitrario; entonces las córtes españolas fijarán la atención por haber sido las únicas que en el continente de Europa se mantenian en pie como un Coso entre ruinas. Es preciso manifestar cuales són los motivos más principales de este mensaje votado por unanimidad, y cuya explicacion hará ver que todos los españoles están dispuestos à presentarse ante la faz de la Europa por salvar su libertad. (*Repetidas aclamaciones de los señores diputados y concurso numeroso.*)

No entraré, señor, à refutar esos documentos, pues que lo han hecho energicamente algunos señores que me han precedido, y particularmente el último, uniendo de un modo tal la elocuencia más sensible à las razones más convincentes que han despertado aquellas pasiones nobles, propias de los hombres libres. Así, pues, sería difícil añadir nada à la gloria que acaba de adquirirse, la cual será eterna en el pecho de los españoles. (*Grandes aplausos.*)

Las opiniones de los diputados en nada comprometen à las córtes, pero el gobierno español hace que estas

se ocupen de esos documentos de tinieblas que se deben mirar con noble desden, ya sean más ó menos persuasivos, ya contengan razones más ó menos poderosas y persuasivas. ¿Y la nacion española qué la importa que los despotas mantengan esta ó la otra relacion? ¿Que la importa, digo à esta nacion que tiene por principal timbre haber sabido sostener su independendencia, à costa de su sangre, despues de comprarla con tantas glorias? (*Repetidos aplausos.*)

Debe, pues, mirarse que derecho es ese de intervencion que quieren ejercer esas potencias; si este derecho puede ser aplicable en manera alguna à la España; si esas notas demarcan cual es el rumbo que debe seguir la nacion española, y singularmente la representacion nacional. Aunque esta discusion debe llevar un carácter noble y magestuoso, diferente de aquellos agitados debates que se han experimentado en otras sesiones, todavia al tratar de materias tan importantes, es imposible que un español deje de conmoverse al ver ultrajada vilmente su patria. (*Repetidos aplausos.*)

¿Qué derecho es este de intervencion? ¿Cuándo se ha conocido en Europa? ¿Qué nacion le ha puesto en práctica por primera vez? Registremos las páginas de la historia desde aquellos tiempos en que los gobiernos no obraban sino por las pasiones del momento, y en que se veía suceder dinastias à dinastias. Entonces los hombres no reconocian más derecho que el de combatir y gozar de la victoria por el momento: aun no se habian reducido à teoría las leyes del pacto social; pero sin embargo no se reconocia el derecho de intervencion.

Pasemos à la época en que la Europa formó ya un cuerpo social más uniforme. En el siglo 16, llamado con razon la cuna de las ciencias, tampoco se conoció semejante derecho. Cuando las famosas revueltas de las comunidades de España, terminadas en la memorable y malhadada batalla de Villalar, ¿hubo nacion alguna que reclamase el derecho de intervenir en estos asuntos interiores de la España? No la hubo ciertamente. Cuando Carlos V acabó con las libertades alemanas, ¿intervinieron las potencias extranjeras en ello, ó por el motivo acaso de alterar los principios constitucionales de cada estado? No se dió semejante razon para esto, ni ninguna potencia extranjera trató de intervenir en que se alterasen ó no las formas de gobierno de los estados à quienes se hacia la guerra. Felipe II, cuyo nombre recuerda dias gloriosos à la nacion española por una parte, y terribles por la otra para ella misma, ¿cubrió acaso su ambicion frenética con el derecho de intervencion? No señores: hizo la guerra à la Francia bajo el pretexto de proteger à los católicos. Lo mismo sucedió cuando las guerras de Flandes; y si Isabel de Inglaterra ayudó à los holandeses, no fue por intervenir en su forma de gobierno, sino por oponer un dique à la desmesurada ambicion de Felipe II. Este apeló, para hacer las guerras que emprendió, al esamen de las constituciones de los países que trataba de conquistar. Hay ademas otro egemplo. Cuando la Inglaterra se vió agitada en el siglo 16 por su terrible revolucion, y se sucedian unos à otros los puritanos y demas sectas hasta haber hecho subir al cadalso à su rey, ninguna potencia de Europa, ni aun la Francia ó la España, que entonces estaban regidas por gobiernos despóticos, trataron de intervenir en sus negocios; antes al contrario no se desdenaron de reconocer à Cromwell, llegando hasta el extremo de perseguir à los príncipes Estuardos, fugitivos de Inglaterra, que hallaron un asilo, no en los palacios de los despotas, sino en la generosidad de la república Holandesa. (*repetidos aplausos.*)

Véase, pues, como jamás se reconoció el derecho de intervencion, ni se atendió en las guerras que se emprendian al objeto de modificar ó alterar las formas de gobierno de cada país. Los soberanos no reconocian enton-

...mas derecho que el de su espada, ni mas juez que la justicia divina. Estaba reservada al siglo XVIII, á ese siglo en que los hombres, dejando estudios amenos, pe- ro frivolos, aplicaron la metafísica á la política, el cono- cer el derecho de intervencion. En este siglo, pues, al paso que se han puesto en planta las grandes doctrinas políticas, se ha tratado de erigir en axioma el absurdo del derecho de intervencion de una potencia en los ne- gocios interiores de otra. ¿Y cuando empezó este derecho? no en otro tiempo, sino al principio de la revolucion de Francia. Estaba reservado para esta época la ignomi- nia de inventar semejante derecho (*Aplausos*). Cuando las potencias extranjeras empezaron á combatir á los re- volucionarios franceses, y clamaron contra los desorde- nes del faccioso Club de los jacobinos, el duque de Brunswick fue el primero que publicó un documento de esta especie. ¡Ojalá que no se hubieran olvidado los re- sultados que tuvo! Entonces los ejércitos franceses vola- ron á las fronteras, arrollaron los ejércitos enemigos, que- brantaron las cadenas de los pueblos.... Estos trastornos llegaron á tal punto, que su memoria obligó sin du- da á los reyes en el año 14 á renunciar aquel prin- cipio, á apelar á otros mas sanos, á prometer consti- tuciones á sus pueblos, y declarar que renunciaban al derecho de intervencion.

Estas promesas augustas y solemnes fueron desaten- didas poco tiempo despues por la ambicion de los go- biernos. (*Aplausos*). No ignoro que esa liga impia, vien- do que los tronos absolutos se iban desmoronando entre sus manos, tuvo precision de adoptar una combinacion complicada, por la cual todas las autoridades abso- lutas se dirigieron á cerrar la puerta á la esperanza de que hubiese libertad en sus paises, é hicieron de la Europa un verdadero infierno. Este principio de in- tervencion se renovó con mas fuerza por la revolucion de la nacion española, y ahora vuelve á renacer; pero dado caso que este derecho fuese en cierto modo digno de reconocerse, sin embargo jamas convendré en que sea aplicable á la España. ¿Está esta nacion en el mismo caso de la Francia cuando sufría los efectos de su revolucion? No señores, de ninguna manera. Abandonado este pueblo de sus reyes, cautivados estos por una perfidia de que no hay ejemplo, y á la que en cierto modo cooperaron las tres potencias que mas claman ahora contra nuestras ins- tituciones; abandonado, pues, y fluctuando entre dos diversos gobiernos, que por tener legitimidad no por eso gozaban de la solidez necesaria para sostenerse, fue á buscar en los eternos principios de la justicia, y en las antiguas leyes de la monarquía española, las bases sólidas de un gobierno fijo y estable propio para asegurar nuestra felicidad.

Entonces fué cuando se hizo esa inmortal constitu- cion, cuya perfeccion ó imperfeccion no podemos ni de- bemos discutir porque es para nosotros un objeto sa- grado, pero que encierra en si todos los medios de re- mediar sus defectos si alguno tuviese; pero por los me- dios legales, por la misma nacion que es la única que lo puede hacer, y si alguno dudase de este principio le recordaremos ese axioma: que en los pueblos libres está siempre al frente del trono de los reyes á saber «la so- beranía reside esencialmente en la nacion» (*vivos y repetidos aplausos con vehemencia*). ¿Y cual fue enton- ces la opinion que de nuestra ley fundamental formaron los monarcas de la Europa? Ninguna en un prin- cipio, porque no vieron en ella mas que la obra de los que para ellos no merecian otro dictado que el de insur- gentes.

Pero luego despues en una época en que fue pre- ciso resistir al poder de Napoleon, entonces no solo la reconoce por un tratado espreso la Rusia, elogiandola, sino que sigue su ejemplo la Suecia, que hasta ahora ha sido consecuente: por fin la Prusia sierva entonces y sierva ahora uno sus votos con los de estas dos poten-

cias. Penetran los ejércitos españoles en Francia, penetran tambien los de los aliados, hacen la guerra favorable al poder de los reyes y cae el trono de Napoleon, y al mismo tiempo entra en España el rey Fernando. Doloroso, es señor, que cuando todos estos dias estaban consagrados al pasado, veagan esos monarcas impruden- tes á renovar nuestras llagas y la memoria los de sufri- mientos del año 814. (*Aplausos repetidos*).

Prenden esos monarcas fundar sus gobiernos en ti- ranizar y oprimir á los pueblos, pero estos están au- torizados para recobrar su libertad. No me detendré á hacer reflexiones sobre la conducta de estas mismas po- tencias, pero reconocieron antes el gobierno constitu- cional español en 1812 y siguientes, que despues le inju- rian y vilipendian: Pretenden que las doctrinas nuestras que llaman ellos subversivas, pueden contagiar á otros paises; pero realmente no es esta la causa para entrometerse y mezclarse en los negocios de la nacion es- pañola. ¿Esperan por ventura que no olvidemos del in- teres que tienen en estender sus reinos á costa de las naciones circunvecinas? Este es el fin de ellas á pesar del lenguaje anfibológico en que están estendidas las nó- tas. En ellas veo por una parte el deseo de intervenir en nuestros negocios bien marcado, aunque por otra no se habla en ellas con claridad. Yo contestaria á las im- putaciones que se hacen ahora á la nacion española, y diria á la nota del gabinete de Prusia que habia pro- metido dar una constitucion á sus estados, cuya prome- sa no habia cumplido. Al de Austria diria que habia dado su hija á una que ahora llaman aventurero á pe- sar de tener otra lejitima esposa, por sus intereses par- ticulares; y en fin al de Francia diria que su gobierno actual se habia entronizado por el medio de la fuer- za, y no así como quiera, sino con fuerza extranjera (*Repetidos aplausos en el congreso y galerias*).

(*Se concluirá.*)

Palma 18 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 19.
Principal y abanzada Pavia, cárcel la M. N. L. V., presidio, moranta, hornabeque, hospital y ronda milicia activa.

El Escmo Sr. Secretario del Estado y del Des- pachó de la Guerra con fecha 30 de Enero último dice al Sr. Comandante General de este distrito lo que sigue:

Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península digo con esta fecha lo siguiente.— Enterado el Rey de la consulta que hizo el Co- mandante General del 10º distrito militar en 29 de marzo próximo pasado sobre la esposicion que le di- rigió el Comandante del batallon retirado D. Ro- drigo Bermudez, encargado del mando de las armas de la villa de Moron; acerca de si los oficiales re- tirados que ejercen mandos de esta clase deben de- sempeñar cargos personales civiles; y con presencia de lo espuesto en el particular por el consejo de es- tado ha resuelto S. M. que deben ser exceptuados los de la espresada clase de todo servicio, personal y ci- vil, menos el de sanidad en cuyo concepto D. Ro- drigo Bermudez queda libre del cargo de reparti- dor que se le ha confiado por el Ayuntamiento de la mencionada villa donde egercia la autoridad mi- litar.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás que corresponda.

Lo que se hace saber en la orden general de es- te dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Socios.

ARTICULO COMUNICADO.

Respuesta que dá el Intendente Peraveles al que tuvo la bondad de darle un consejo útil en el Diario Constitucional de esta fecha.

Agradesco, como debo, señor articulista del consejo útil, sus rectas y nobles intenciones manifestadas en el comunicado que me dirige con esta fecha; debiendo decirle para su inteligencia, que es otra nueva impostura la que se pretende atribuirme, suponiendo que en la diputación no me produzco con la crianza y moderación que corresponde; y mientras que dicha diputación, ó alguno de sus vocales no presente hechos u oficios que justifiquen su aserto, espero que no crea á los que hayan sugerido á V. semejantes noticias. En la diputación, y en cualquiera otra junta á que asisto únicamente por obligación y cuanto puedo, solo se oirán y se verán verdades y escritos producidos por mí con el debido decoro y firmeza que no deben omitirse porque se dirigen á sostener y promover los intereses de la hacienda nacional, y poder sufragar con sus productos las insupportables y perentorias obligaciones que pesan sobre la tesorería de rentas y pagadurías de esta provincia: las verdades, señor articulista del consejo útil, ya sabe V. que amargan, pero no debe dudar, de que nada mas hay de cierto en cuanto á mi proceder, que lo que dejo espuesto.

Es bien sabido tambien, que he sido provocado en papeles públicos, sin que hubiese prestado yo el mas leve motivo, asegurando á V. señor articulista, que los primeros, que se han anticipado á cometer esta falta, debían ser amigos míos, y no olvidarse que no se hallan en estado de salir á la palestra sobre el buen ó mal cumplimiento de sus deberes, y menos de los míos, guiados siempre, sin que se me pueda acreditar parcialidad alguna, por la senda que me enseñan los decretos y órdenes vigentes que he jurado observar y hacer cumplir. Saben estos que con la mayor injusticia é ingratitude me atacaron en lo mas precioso que poseo á penas me encargué de esta intendencia; y otros llevados de sus mismas ideas de tildar mi buen concepto, provocaron preguntas y observaciones estos dias que ningún hombre sensato y bien educado, las graduó de juiciosas, políticas y menos de moderadas: se exceptua de esto el primer pregunton que como ya tengo manifestado anteriormente me protestó verbalmente, y no dudo de ello, que hizo las preguntas indicadas para poner término á una *chimosgrafia tan injusta como sospechosa y perjudicial*. No obstante los tiros que se han dirigido contra mi honor quedo afirmar nuevamente, que á mi desistiere nadie cesede, y tambien á la compasion que hé desplegado á favor de las pobres viudas de todas clases, muchos oficiales retirados á esta plaza, y multitud de cesantes, aun mas miserables, pues me han obligado á hacer varios sacrificios pecuniarios de mi pobre bolsillo, en medio de mis atrasos, para endulzar en parte, su triste situacion, y prefiriendo para comisiones de esta Intendencia, hasta con injusticia de los cesantes de hacienda, á los

señores oficiales del estado mayor de esta plaza que por su mas arreglada conducta y necesidad me há remitido en una lista á petición mia, el señor Valiente, gobernador interino de la misma, por no hallarme autorizado para intervenir, ni decretar en su obsequio una sola paga de los caudales que producen las rentas de esta Provincia; pues como se ha repetido varias veces, y nadie debe ignorar, me está prohibida la distribución de caudales bajo toda responsabilidad: sin embargo he sido insultado con ofensa de la razon y justicia del modo mas anti constitucional y cruel; tratamiento que no he merecido en parte alguna hasta en esta plaza; no ocultándoseme el origen que tienen las calumnias, que se han forjado, y el objeto que se han propuesto en ellas, así como las autoridades en tolerarlas: es me han achacado con oprobio de la verdad falsas y parcialidades; desechas ya unas con documentos que conservo, y otras que me precisaron á publicar, y las que restan se desvanecerán por la visita que yo mismo apoyo y reclamo se practique en las oficinas de la hacienda pública cuando y del modo que se quiera, aunque ninguna autoridad tiene facultades para ello: debe estenderse dicha visita á las oficinas de la hacienda militar, respecto á que, como ya he dicho en la respuesta á la representación dirigida por varios Sres. oficiales á la diputación Provincial que existe en la imprenta, la imprudencia de alguno de sus empleados, y gefes que tiran la piedra y esconden la mano, han sustituido contestaciones tan desagradables, habiendo dado lugar los mismos á que la hacienda pública se hubiese visto hasta ahora tan abatida por desatenderse escandalosamente sus mas sagradas atenciones; distribuyendo los productos de la misma sin la igualdad y proporción que previenen las Reales órdenes. Esta triste historia, señor articulista del consejo útil, y otras infames imposturas, que me consta se han forjado, y corrido, por cosas ciertas entre las Autoridades, y otras personas respetables de esta capital, me precisaron en la necesidad de hacer frente á los comunicados de que se trata, que como dejo dicho, no contienen calumnias ni imposturas, mis respuestas en lo que estaria la verdadera falta de crianza y moderación si lo son el forjarlas y dirigir las contra un funcionario público, que obra como yo con la ley en la mano. Tiene V., señor articulista, muchísima razon en indicar que la nobleza asturiana y la de cualquiera otra provincia, de que á la verdad nada tengo que envidiar á los que la disfrutan con mayor lustre; que consiste en obrar rectamente; y así bajo estos sanos principios, ruego á V. que cuando tenga ocasion escorte y aconseje con el sano criterio que se columbra en sus ideas, del consejo útil, que me regala y aprecia infinitamente, que haga entender á los que me han velipendiado atrozmente los nobles sentimientos que V. ha manifestado en su citado artículo. Palma 17 de Febrero de 1823. — Lorenzo Peraveles.

Suplemento

Al Diario Constitucional de Palma de hoy 19 de Febrero de 1823.

Contestacion que dá el Intendente de esta Provincia á la representacion dirigida á la Esma. diputacion provincial de la misma, inserta en el periódico Diario Constitucional de Palma del dia 9 del corriente.

Cuando la conducta de las autoridades constituidas es atacada con hechos positivos, con solo el objeto de que el Gobierno ponga el remedio conducente á los males que se sigan de los defectos, ó faltas que aquellos en cualquier concepto cometan, es lo mas laudable al público sensato, por resultar en beneficio general de la heroica Nacion á que pertenecemos; no así cuando se aglomeran hechos infundados, y contrarios á las leyes que felizmente nos rigen; á cuya clase pertenece en mi concepto la representacion, que siguiendo el órden, que ella guarda, pasó á contestar como ofrecí en el aviso que di á público el dia 9 inserto en el Diario Constitucional del 11.

Se sienta por principio de la representacion, que la necesidad en que se hallan constituidos los ciudadanos militares que suscriben, es la que los da lugar á expresar sus sentimientos á la Esma. diputacion, y que una mano oculta, parece, ha querido reducir á esta clase benemérita al estado en que se halla, y poner á prueba su sufrimiento; circunstancia que no puede atribuirseme, por ser bien conocida la causa, que motiva la escasez de fondos, y mi corta existencia en la Provincia: los mismos que suscriben en la representacion conocen esta verdad; y si la distribucion despues de cubiertas las obligaciones mas indispensables no se hace con la igualdad que está mandado por los decretos y órdenes del Gobierno; tampoco puede atribuirse esta falta al Intendente de Provincia en razon de que solo tiene á su cargo en el dia hacer ingresar en tesorería los impuestos sin disponer en manera alguna de su distribucion, que por el decreto de las córtes de 7 de mayo del año pasado, é instruccion de S. M. de 9 de junio, es peculiar de los tesoreros, así como el pago á las clases lo es el pagador nombrado para cada ministerio; siendo muy reparable que dichos firmantes, y mas los empleados de la hacienda militar que por su instituto deben saber cuales son sus obligaciones, atribuyan al Intendente esta falta, cuando á ellos, y no á mí es á quien toca cumplir estrictamente en la distribucion la igualdad de que reclaman; pues el art. 47 del cap. 5º del reglamento que han de observar los empleados de la hacienda militar desde 1º de junio del año pasado, y hasta que las córtes señalen el que deba seguirse en lo sucesivo, en las atribuciones del gefe administrativo del distrito, señalan: 1.ª cuidar de que sean observados, puntualmente los decretos y reales órdenes que le comunique el Intendente general. 3.ª Que el pagador haga efectivos los libramientos expedidos por el tesorero general de la Nacion á favor de las obligaciones militares de

su cargo; y 6.ª que de acuerdo con el comandante general sean distribuidos con la igualdad que recomienda la justicia, y el público interés los fondos destinados á cubrir las obligaciones militares del distrito.

El cap. 8º del citado reglamento, en la obligacion de los pagadores de distrito, art. 70 dice: "Los pagadores de distrito percibirán de las tesorerías de Provincia las cantidades que importen las libranzas que el pagador general les hubiese dirigido, y pasarán á este mensualmente una copia de la cuenta con todos los documentos que acredite lo pagado á los individuos de cada clase, como espresa el modelo núm. 3º: y en la prevencion del art. 72, que lo verifiquen de las cantidades existentes en caja, y la de lo que adeuden los tesoreros de Provincia por la parte que no hayan satisfecho de las libranzas giradas.

El cap. 5º de la instruccion de 9 de julio del año pasado espedita por S. M. á consecuencia del art. 14 del decreto de las córtes de 7 de mayo anterior pone por obligacion á los tesoreros de Provincia: 1.ª recibir y retener bajo de su responsabilidad á disposicion del tesorero general los fondos que ingresen en la caja de su tesorería, y en las depositarias de partido por productos líquidos de las contribuciones, impuestos, y rentas, ó los que el tesorero general disponga que ingresen, así mismo en las tesorerías por operaciones de giro." 2.ª Entregarlos ó distribuirlos en órden de libranzas del tesorero general, intervenidas por el contador de la distribucion." La misma carga se impone por el cap. 7º á los pagadores de cada ministerio, con solo la diferencia de distribuir los fondos que les produzcan las libranzas á su favor entre las obligaciones del presupuesto, con sugencion á las notas ó relaciones de distribucion que le comunique el secretario del despacho. ¿Y á la vista de estas terminantes instrucciones, podrá atribuirse al Intendente de provincia la menor falta en cuanto á la distribucion de los fondos con la igualdad que se requiere y reclaman los mismos á quienes está cometida la obligacion de hacerla? Solo el no hallarse penetrados los empleados que suscriben de sus deberes podia llevarlos á semejante insensatez, para que el público conozca, en esta parte su insuficiencia. No manifestaran estos, ni ningun otro una órden por la que se atribuya al Intendente de provincia otra atribucion que la que dejó sentada de recaudar los plazos vencidos, las contribuciones imouestas, y la de procurar por todos los medios los valores de las rentas que se administran, sin entrometerse en la distribucion, ni en los pagos; de forma que por real órden de 3 de setiembre próximo pasado se le hace un cargo de los pagos que mande hacer sin espresa órden de S. M. que á ello le autorice por ser peculiar esta carga de los tesoreros y pagadores de las provincias, segun queda manifestado. De real órden se le previene esto mismo con fecha 12 de enero próximo pasado.

El tercer extremo de la representacion, manifiesta que ascendiendo el primer 3.º de la contribucion territorial á 716.000 rs. reconocidos los estados de tesorería desde agosto hasta fin de noviembre aparece la diferencia de 195.000 rs. con lo demas que se expresa en el citado párrafo, y á que deben contestar los administradores, á cuyo cargo se hallan las rentas, que menciona, por no corresponder á la Intendencia mas que el ramo de contribuciones, cuyo punto, y equivocacion que en esta parte se padece voy á deshacer.

Es cierto que el primer tercio de la contribucion territorial en Mallorca asciende á 701.989 rs. 23 mrs. y $\frac{1}{2}$ de otro de vn. que debieron ingresar en la tesorería en el mes de noviembre, y no á los 716.000 rs. que expresa la representacion, resultando que la diferencia de ingreso á la fecha que esta señala es de solos 135.961 rs. ¿Que cargo podrá hacerse al Intendente de esta falta en el caso de que lo sea? Consta á la Escma. diputacion, á los que suscriben la representacion, y á todos los ciudadanos de la Isla que hasta el 15 de setiembre no fué circulato el cupo respectivo á cada pueblo, que los ayuntamientos necesitaban el tiempo necesario para repartirle entre los contribuyentes, y exigirle de los mismos antes de su ingreso en tesorería; operacion que no debe ocultarse á nadie de las minuciosidades y pulso que exige de sí por evitar toda queja. Tampoco debe ocultarse á los empleados de la hacienda militar que los ayuntamientos están autorizados para pagar por sí las asignaciones á los hombres de mar, y que las oficinas de hacienda deben admitirlos en pago de sus contribuciones; lo mismo que los suministros que hacen á las tropas trans-untes, los cuales se presentan para su abono, según la instruccion vigente cuando fenece el pago de cada tercio; y asi como para llamar la atencion de esta falta se fijan en la época de que hasta fin de noviembre lo pudiesen haber hecho hasta enero anterior en que se acredita haber ingresado en tesorería 846.885 rs. vn., esto es, 144.896 rs. mas que tienen satisfecho los pueblos por el 2.º tercio que vence en fin de este mes, despues de cubierto el primero, siguiendo igual suerte las demas contribuciones, excepto la de patentes, que aunque muy adelantada por mi parte, no puede concluirse cual desearia por las dificultades que ofrece su plantificacion, y las cuales tiene que resolver el Gobierno, como consta á los citados empleados, y á la misma Escma. diputacion provincial, de cuya noticia tampoco carece el pueblo sensato.

No deja de llamarse la atencion lo que se dice acerca de que en el estado del mes pasado no existen ni rentas estancadas ni de aduanas, como si estas se hallasen en el piangüe estado de producir lo que por su distinta administracion rendian en otras épocas. La de estancadas, estando libre el ramo de la sal, el de la pólvora y azufre, y teniendo el crédito público á su cargo los géneros plomisos, solo rinde el de tabacos, y es bien conocido su poco consumo por el teson con que se sostiene el contrabando, y para ello baste asegurar que desde mi ingreso se han vendido en la admi-

nistracion 32 libras. La renta del papel sellado y penas de camara, es susceptible de algun ingreso, si se hace el uso que prescribe el decreto de las cortes de 27 de junio del año pasado, debiendo tener presente, que si no se verificó en el mes de diciembre fué por estar mandado el que la administracion admita hasta el 15 de enero siguiente el papel sellado sobrante de año anterior y mal podría pagarse el debuelto, si los fondos líquidos de su producto en el mes que se cita se hubiesen entregado en tesorería. A mas tiene esta renta sobre sí unas cargas, que sin ser de los empleados de hacienda, no pueden desatenderse por ser dedicadas á la manutencion de los presos pobres, y otras de no menor trascendencia é importancia. Las aduanas tienen sus productos según las especulaciones del comercio, y este en el mes anterior podrá mejor que nadie manifestar los adeudos que haya hecho, asi como la administracion la salida de lo recaudado.

En cuanto á los 60.000 rs. entregados por la Escma. diputacion provincial podrá responder el pagador D. Carlos Vega, de si la entrega por cuartas partes es arregladamente á órdenes; cargas que como otras debian saber los firmantes de la representacion de que se trata tan vaga y calumniosa; asi como las reales órdenes, que no permiten desentenderse de su puntual pago; lo mismo que el reintegro á S. E. por la tesorería de provincia; pues que si este no se hubiera hecho por el giro de papeles que á instancia del mismo pagador se verificó; es visto que no existiria el recibo en poder del tesorero de provincia, y si en el de la Escma. diputacion provincial quien como anticipadora de este caudal se hizo entrega para su resguardo.

Laudable es á la verdad el celo con que el Excmo. Sr. Comandante general de este distrito, y gefe administrativo han representado al Gobierno para hacerle ver la insuficiencia de los productos de esta provincia, y la necesidad del remedio en la igualdad de los pagos, á lo que no he dejado de contribuir por mi parte, coincidiendo con los sentimientos de dichos gefes; y el ministerio de hacienda, y la tesorería general podrán dar una razon incontrastable de esta verdad que manifiesta claramente el embio de los 460.000 rs. con que últimamente fue auxiliada esta provincia para pago de las clases puramente militares; pero prescindiendo de esto en que todos tenemos obligacion, y concretándome al extremo de la queja de mi contestacion al gefe administrativo sobre pago á los señores oficiales agregados al estado mayor, diré, y repito en el dia lo mismo que en ella tengo dicho, que no alcanzo en que extremo se funda la desesperacion de que se hace mérito, pues diciendo la órden que esta clase sea igualada con los empleados civiles y de rentas, y que los tesoreros no paguen á estos, sin estar cubiertas las libranzas del ministerio de la guerra. ¿Por qué se estraña que yo manifestase al gefe administrativo, entre otras cosas, de que si esta órden publicada con malicia pudiera cumplirse, estarian muchos meses sin cobrar los referidos señores oficiales? Los empleados

civiles y de rentas que se pagan por el ramo de tesorería son los cesantes del ministerio, y otros que tienen mas de un año de atraso, y á quien no se puede satisfacer sin órden expresa del tesorero general por los medios indicados en las instrucciones y artículos que dejo sentados, sin que esto pueda atribuirse á injusticia mia como tan ligeramente se manifiesta en la representacion, lo mismo que para decir, que no he dado el menor auxilio, ni á los referidos oficiales, ni á ninguna otra clase militar: Estoy bien cierto que ni los que firman dicha esposicion, ni ningun otro en la provincia presentará un hecho positivo de que el Intendente desde su ingreso en ella ha dejado de estar á la mira, para que el tesorero de esta provincia entregase las tres cuartas partes al pagador militar como está mandado, y que es toda su obligacion en esta parte, ni que ha traspasado un apice, ni un decreto de las córtes, ni las órdenes del gobierno que se hallan comunicadas. Yo tengo manifestado á S. M. de que si la tropa ha quedado sin socorro algunos dias, ha sido por la falta de prevision en distribuir por parte de los gefes empleados en la hacienda militar los caudales recibidos como está mandado para asegurar el pago de esta sagrada é indispensable obligacion, sin que por la mia tenga que ver como llevo dicho en la distribucion de los fondos, ni en el pago á las clases de ningun ministerio que pertenesca á los tesoreros de provincia y pagadores de la misma; sin que observe en todo el contesto de la representacion otra mira que la de desacreditar á la Intendencia con supuestos inventados á su modo para conseguir un fin nada propio de hombres justos y patriotas, como son algunos de los señores oficiales que firmaron la representacion acaso sorprendidos por necios intrigantes.

Por último ningun reparo se me ofrece en que la Escma. diputacion provincial acuerde el girar la visita que se solicita á las oficinas de hacienda, sin embargo de la mala aplicacion, que han dado los firmantes de la representacion á la prevencion 6^a del art. 335 de la Constitucion por tener tendencia únicamente á dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas, esto es, en las de propios y arbitrios segun el decreto de las córtes de 23 de junio de 1813 y no de los nacionales ó de hacienda, en que solo debe entender el Gobierno como terminantemente manda el de 27 de junio del año pasado, que declara; *el que ninguna otra autoridad pueda entrometerse en los asunto de hacienda mas que el Intendente como gefe único de ella en su respectiva provincia; pero la seguridad de no haber dejado de cumplir, ni desobedecido ningun decreto, ni órden superior, y la de haber procurado ocurrir á los desórdenes que antes de mi llegada se notaban en la administracion de las rentas nacionales, y convencido de que en mi época los empleados de hacienda cumplen con actividad y exactitud lo que les prescriben en cada ramo las instrucciones, repito, que me presto muy gustoso á que la diputacion provincial como*

proponen los firmantes, si para ello no encuentra inconveniente, nombre comisionados espertos é instruidos en el manejo de oficinas y de caudales, para que desde luego egecuten la visita indicada; pero esta misma deben sufrir tambien las oficinas de hacienda militar; conviniendo que para una y otra visita sean acompañados los nombrados por la diputacion, para examinar el verdadero estado, producto, y distribucion de las rentas, dos ó cuatro empleados de las oficinas de hacienda militar elegidos por sus principales gefes: debiendo concurrir igual número de los de hacienda pública nombrados por mi, para el ecsamen y reconocimiento del estado de aquellas, aunque sea de dos años á esta parte para venir en conocimiento del giro que se ha dado á los caudales que han entrado en tesorería de ejército, hoy pagaría, como único medio de saber puntualmente el producto de las rentas de la provincia de Mallorca, y la buena ó mala distribucion ó inversion que hayan tenido los caudales ingresados en una y otra dependencia, y cual de ellos tiene mas adelantados los trabajos que le son peculiares, si están ó no arreglados á las reales órdenes é instrucciones que las gobiernan comunicadas por la superioridad. En dicha recíproca visita se verá tambien, si el Intendente actual infringió alguna órden del Gobierno; si ha tomado hasta ahora su sueldo entero, y si cobró, ó ha pedido una sola vez el flete de su traslacion á esta, como lo han hecho todos los que disfrutaban semejante prerogativa: asi, y no de otra manera se averigua, si el destino que deben tener los intereses de la hacienda pública y hacienda militar es el que previenen las órdenes vigentes. Estoy cierto, que con esta manifestacion, y los estados y órdenes que ofrecerán al público, como les tengo mandado á los gefes de hacienda en su respectivo ramo, quedarán los señores oficiales que se han dirigido mancillando mi delicadeza y ejemplar desinterés, á la diputacion provincial, á pesar de que esta como dejo indicado, ninguna autoridad le conceden las leyes, ni la Constitucion sobre mi como Intendente de estas islas; concluyendo por ahora con decir, que es muy extraño que los gefes y algunos empleados de la hacienda militar, no hayan estudiado, ni conocido aun, como es de su deber, la diferencia que media entre las atribuciones del gefe administrativo, y las del Intendente de provincia, y las que estos tienen en el dia, á las facultades que antes del actual plan de hacienda les estaban concedidas, por las que á su pradeacia ó antojo disponian de los caudales. Palma y febrero 12 de 1823. = Lorenzo Peravelez.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

